

SESIONES ORDINARIAS
2015
ORDEN DEL DÍA N° 2381

Impreso el día 29 de septiembre de 2015

Término del artículo 113: 8 de octubre de 2015

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE EDUCACIÓN**

SUMARIO: **Memorándum** de Entendimiento entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación, celebrado en la ciudad de Islamabad, República Islámica de Pakistán, el 3 de abril de 2014. **Aprobación.** (121-S.-2014.)

*Federico Pinedo. – Adriana V. Puiggrós.
– Antonio S. Riestra. – Oscar A. Romero.*

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación, celebrado en la ciudad de Islamabad, República Islámica de Pakistán, el 3 de abril de 2014; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 24 de septiembre de 2015.

*Guillermo R. Carmona. – Stella M. Leverberg.
– María del Carmen Carrillo. – Carlos A. Raimundi. – Juan C. Zabalza. – Alcira S. Argumedo. – Alberto E. Asseff. – Sergio A. Bergman. – Bernardo J. Biella Calvet.
– Mara Brawer. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Nilda M. Carrizo. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacomino. – Martín R. Gill. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica E. González. – Carlos S. Heller. – Ana M. Ianni. – Gustavo J. Martínez Campos. – Mario N. Oporto. – Martín A. Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. –*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación, celebrado en la ciudad de Islamabad –República Islámica de Pakistán– el 3 de abril de 2014, que consta de once (11) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés**, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan H. Estrada.

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN
SOBRE EL FORTALECIMIENTO
DE LA COOPERACIÓN EN MATERIA
DE EDUCACIÓN**

La República Argentina y la República Islámica de Pakistán (en adelante denominadas las “Partes”);

* Artículo 108 del Reglamento.

** La versión en inglés puede consultarse en el expediente 121-S.-2014.

Deseosas de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad existentes entre los dos países y sus pueblos a través de una mayor cooperación en el ámbito de la educación y la capacitación;

Expresando su interés en un mayor desarrollo de los vínculos entre sus instituciones responsables de la educación, el desarrollo profesional y la capacitación técnica y vocacional: y

Convencidas de que ambas Partes se beneficiarán con la expansión de la cooperación y el intercambio mutuo en estos ámbitos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Disposiciones generales

Las Partes promoverán y desarrollarán la cooperación y los intercambios en el ámbito de la educación, el desarrollo profesional y la capacitación técnica y vocacional sobre la base de la calidad, el beneficio mutuo y la reciprocidad.

Los intercambios y la cooperación estarán sujetos a las leyes y reglamentaciones aplicables en los dos países y a la disponibilidad de fondos. Dentro de este marco, las Partes procurarán promover condiciones favorables para la cooperación y los intercambios.

Artículo II

Alcance de la cooperación

Las Partes, dentro de los límites de sus presupuestos respectivos, promoverán visitas mutuas entre sus responsables políticos, expertos, profesionales y otras delegaciones así como el intercambio de información, experiencia y documentación en las siguientes áreas:

- Educación general;
- Educación vocacional y técnica;
- Desarrollo de oficios tradicionales;
- Educación física;
- Educación de la mujer;
- Programas de estudio, libros de texto y manuales de oficios tradicionales;
- Evaluación, exámenes, pruebas y acreditación;
- Formación de instructores, capacitación docente y de posgrado para docentes;
- Educación especial (para estudiantes con talentos especiales y discapacitados) y orientación educativa;
- Inspección, supervisión y orientación educativas;
- Tecnología de Información y Comunicación (TIC) en educación, capacitación y medios educativos y de capacitación;
- Intercambio de programas para expertos, estudiantes, docentes y maestros;

– Intercambio de experiencias, investigación, estudios y documentación en el ámbito de la educación, el desarrollo profesional, la educación técnica y la capacitación profesional.

Artículo III

Revisión de libros de texto

Las Partes revisarán sus libros de texto con miras a promover relaciones amistosas y un mejor entendimiento entre sus países y pueblos.

Artículo IV

Reconocimiento de diplomas

Las Partes, a través de sus instituciones competentes, intercambiarán información y documentación relacionadas con sus sistemas educativos y de capacitación, con el propósito de promover y facilitar el reconocimiento mutuo de los diplomas de los niveles primario y secundario y de los certificados de oficios tradicionales otorgados por sus respectivas instituciones educativas y de capacitación.

Artículo V

Becas

Las Partes, anualmente, ofrecerán becas para estudios de grado y posgrado, capacitación, investigación y cursos de idioma en verano. La cantidad de becas se notificará a través de la vía diplomática.

Las Partes pagarán los gastos de viaje de sus respectivos beneficiarios de las becas. Salvo que se acuerde lo contrario, la parte que facilite las becas también pagará los gastos de alojamiento, cuotas de los cursos, atención médica en casos de emergencia e impresión de la tesis de los beneficiarios. Los costos de los tratamientos prolongados, las operaciones quirúrgicas mayores y las prótesis y ortodoncia dentales no serán cubiertos.

Artículo VI

Actividades estudiantiles

Las Partes alentarán a los estudiantes de los niveles primario y secundario y a los aprendices de oficios a participar en competencias internacionales educativas, artísticas y de oficios organizadas por cualquiera de ellas.

Las Partes promoverán la cooperación entre sus colegios secundarios y las organizaciones de formación y desarrollo de oficios que tengan interés en ser organizaciones asociadas.

Artículo VII

Organismos de ejecución

Las Partes designan a los siguientes organismos para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento:

1. Ministerio de Educación de la República Argentina;

2. Ministerio de Educación y Capacitación de la República Islámica de Pakistán.

Artículo VIII

Arreglos técnicos y financieros

La implementación de las actividades previstas en el presente Memorándum de Entendimiento estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos humanos de las Partes.

La Parte de origen pagará los gastos de viaje de sus respectivas delegaciones y la Parte anfitriona pagará los gastos de alojamiento y viáticos así como el transporte interno pertinente a las actividades a realizar en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo IX

Entrada en vigor

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, que se han completado los procedimientos internos legales requeridos para su entrada en vigor.

Artículo X

Duración y terminación

El presente Memorándum de Entendimiento permanecerá vigente por un período de tres (3) años y se prorrogará por períodos sucesivos de tres años a menos que se lo termine con anterioridad. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser terminado por cualquiera de las partes durante su implementación, mediante notificación escrita a la otra parte de su intención de terminarlo dada con seis (6) meses de anticipación, a través de la vía diplomática. La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará las actividades y proyectos en curso o ejecución a menos que las partes acuerden mutuamente otra cosa.

Artículo XI

Modificación y resolución de controversias

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse en cualquier momento con el consentimiento mutuo de las Partes dado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el mismo procedimiento legal prescripto en el artículo IX del presente Memorándum de Entendimiento.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta amigablemente a través de negociaciones entre las Partes.

Hecho en Islamabad, el 3 de abril de 2014, en dos originales en español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
Islámica de Pakistán

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación, celebrado en la ciudad de Islamabad –República Islámica de Pakistán– el 3 de abril de 2014, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2014.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación, celebrado en la ciudad de Islamabad –República Islámica de Pakistán– el 3 de abril de 2014.

En virtud del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes acuerdan promover y desarrollar la cooperación y los intercambios en el ámbito de la educación, el desarrollo profesional y la capacitación técnica y vocacional sobre la base de la calidad, el beneficio mutuo y la reciprocidad.

Los intercambios y la cooperación estarán sujetos a las leyes y reglamentaciones aplicables en los dos países y a la disponibilidad de fondos.

Las Partes, dentro de los límites de sus presupuestos respectivos, promoverán visitas mutuas entre sus responsables políticos, expertos, profesionales y otras delegaciones, así como el intercambio de información, experiencia y documentación en las siguientes áreas: educación general, educación vocacional y técnica, desarrollo de oficios tradicionales, educación física, educación de la mujer, formación de instructores, capacitación docente y de posgrado para docentes,

educación especial y tecnología de la información y la comunicación (TIC) en educación, entre otras.

Las Partes, anualmente, ofrecerán becas para estudios de grado y posgrado, capacitación, investigación y cursos de idioma en verano.

Las Partes pagarán los gastos de viaje de sus respectivos beneficiarios de las becas. Salvo que se acuerde lo contrario, la parte que facilite las becas también pagará los gastos de alojamiento, cuotas de los cursos, atención médica en casos de emergencia e impresión de la tesis de los beneficiarios. Los costos de los tratamientos prolongados, las operaciones quirúrgicas mayores y las prótesis y ortodoncia dentales no serán cubiertos.

La aprobación del Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Islámica de Pakistán sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación permitirá que ambas Partes se beneficien, con un mayor desarrollo de los vínculos entre sus instituciones responsables de la educación, el desarrollo profesional y la capacitación técnica y vocacional, y con una mayor cooperación en el ámbito de la educación y la capacitación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.682

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor M. Timerman.